

**RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS PADRES FRENTE A LA
FILIACIÓN Y LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

**RESPONSIBILITIES AND RIGHTS OF PARENTS AGAINST THE AFFILIATION
AND THE RIGHTS OF THE CHILD.**

MARÍA FERNANDA CÓRDOBA TORRENEGRA¹
WILLIAM JOSE PARRA SOLANO²

Resumen:

En este trabajo se elaborara un estudio que abarcara desde un amplio margen que no es más que la generalidad del derecho sobre la filiación y el interés superior del menor por un lado. A lo largo de esta investigación se recopilaran información en lo inherente al interés superior del menor y la aplicación del mismo en un proceso de filiación, de igual forma se hablara de la patria de potestad, se realizara una pequeña comparación entre lo legal y lo jurisprudencial contra lo practico referente a los juzgado de familia de la ciudad de Valledupar, para saber qué tan frecuentes son los procesos de este tipo, y a su vez ver que tan responsables con los padres a la hora de estar frente a una situación de reconocimiento de paternidad.

Palabras clave:

Filiación, investigación, Paternidad, Extramatrimonial, Potestad parental, Jurisprudencia, doctrina.

Abstract:

In this work, a study will be drawn up, covering a broad range that is nothing more than the generality of the right to the filiation and the best interest of the minor, on the one hand. Throughout this research information will be collected on what is inherent to the best interest of the child and the application of the same in a process of filiation, just as it will be spoken of the fatherland of power, a small comparison will be made between legal and jurisprudential against the practice regarding the family court of the city of Valledupar, to know how frequent are the processes of this type, and in turn to see how responsible with the parents when facing a situation of recognition of paternity

Key Words:

Filiation, investigation, Paternity, Extramarital, Parental authority, Jurisprudence, doctrine.

mafe-1012@hotmail.com¹
parrasolano@hotmail.com²

1. INTRODUCCIÓN

Este artículo científico realizara un estudio a fondo la motivación de un padre para dejar a su menor hijo sin su “verdadera identidad”; así mismo se hará un análisis de la problemática que esto puede causar frente a los derechos prevalentes e interés superior del menor para lo cual se realizara un estudio general que se ira enfocando a la ciudad de Valledupar Cesar punto central de nuestro estudio.

Para dedicarse al enfoque central que estructura esta investigación debemos orientarnos hacia los factores y posibles motivos que conllevan a dicho padre al no reconocer voluntaria mente a ese niño niña o adolescentes, ya que es un problema que se está presentando con mayor aumento en los últimos años en la ciudad de Valledupar.

Es importante y necesario para esta investigación conocer a fondo las conclusiones, precepciones y planteamientos que aportan habitantes y especialistas del tema en la ciudad de Valledupar, otro fundamento que se tendrá en cuenta como pilar esencial y de vital importancia para la temática a desarrollar son los conceptos e interpretaciones jurídicas que nos

pueden brindar estudiosos y profesionales del derecho, que habitan y se encuentran en funciones de su servicio en la misma.

De igual forma se revisaran las decisiones que toman los entes pertinentes en relación a este tema para ser comparadas con las disposiciones legales, jurisprudenciales y doctrinales existentes.

1.1. Justificación De La Investigación

El presente artículo científico tendrá como punto de referencia el estudio de lo complejo y engorroso que puede llegar hacer un proceso judicial de filiación; este es un tema amplio y difícil de cubrir en exactitud y mucho más en la inmensidad de nuestro país, por eso este estudio se ubica en la zona norte de este nuestro país más exactamente en la circunscripción territorial de Valledupar Cesar, además esta investigación se desarrollara en base al año inmediatamente anterior.

De igual forma este trabajo pretende identificar la existencia de métodos efectivos que sirven para demostrar la paternidad del menor hijo extramatrimonial y por ende dar así una solución efectiva a este problema social.

Como bien se profiere en el párrafo inmediatamente anterior este trabajo no tiene amplio del proceso de filiación en general, sino que tiene un enfoque más orientado y centrado a la relación paterno filial, entiéndase las bases de este estudio aquellos procesos tediosos y prolongados que vivimos hoy en día en nuestros juzgados.

El eje final de este artículo científico no es más que la profundización sobre aquellas posibles soluciones que nos otorga la ciencia para demostrar la relación entre dos personas que este caso serían padre e hijo; soluciones que serían efectivas rápidas y que llevarían al sistema judicial a liberarse de estos procesos y poder progresar en otros que ameritan tales procedimientos.

Marco Conceptual

La filiación no es más que el vínculo jurídico entre dos personas, esta definición cual tiene muchas divisiones como la sería la relación paterno filial que no es más que el vínculo que existe entre padre e hijo sea este nacido dentro del matrimonio o extramatrimonial, siendo estos últimos sobre los cuales se genera más la problemática objeto de estudio en este trabajo.

En profundidad la sentencia C-258/15 nos disse que:

“La filiación es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias, nacionalidad, entre otros. Además, a través de la protección del derecho a la filiación se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana”¹

Esta definición nos lleva también a analizar aquellos derechos que se ven vulnerados a ese menor hijo en este caso extramatrimonial, de la misma manera tendremos en cuenta aquellos perjuicios psicológicos que recaen sobre este hijo menor por ser la parte central de un proceso en el cual se ven en vilo los atributos de su personalidad así como aquel los derechos que son parte de la decisión anteriormente relacionada.

¹ C-258; 2015 Corte Constitucional

No solo veremos la problemática que envuelve al menor si no que distinguiremos aquellos métodos de solución que no generan perjuicios al menor.

En una observación más clara, plantaremos aquellos conceptos que hacen parte del eje central de este estudio:

PATERNIDAD: “Es un concepto que procede del latín paternitas y que refiere a la condición de ser padre. Esto quiere decir que el hombre que ha tenido un hijo accede a la paternidad”²

FILIACION MATRIMONIAL: “Es aquella que nace cuando el padre y la madre están casados entre sí. La filiación matrimonial materna y paterna se determinará legalmente por la inscripción del nacimiento junto con la del matrimonio de los padres”³.

HIJOS MATRIMONIALES: son los hijos nacidos dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 92 del código civil colombiano teniendo en cuenta la disolución del vínculo matrimonial.

FILIACION

EXTRAMATRIMONIAL:” Es aquella mediante la cual se reconocen hijos naturales nacidos fuera del matrimonio; Este tema lo regula la

norma la ley 75 de 1968, la cual en su composición dictan las formas de filiación”⁴.

HIJOS

EXTRAMATRIMONIALES: Son aquellos hijos nacidos fuera de un vínculo matrimonial o los que no nacen dentro de los plazos establecidos por el artículo 92 del código civil.

PATRIA DE POTESTAD O POTESTAD PARENTAL: “No es más que el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos”⁵.

PRUEBA DE PATERNIDAD: “Es un estudio genético que tiene como objeto determinar el vínculo genético ascendente en primer grado entre un individuo y su genitor masculino, o su genitor femenino en el caso de existir duda si el individuo fue cambiado en alguna situación extraña”⁶

² <http://definicion.de/paternidad/>

³ Enciclopedia Jurídica.

⁴ <https://www.gerencie.com/que-es-filiacion-extramatrimonial.html>

⁵ <http://iabogado.com/guia-legal/familia/la-patria-potestad>

⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_de_paternidad

ADN: “Este es descrito como una larga molécula escalonada en espiral que contiene toda la información hereditaria que se requiere para el desarrollo de cualquier ser viviente y se encuentra en el interior de cada una de las células; se forma desde el momento de la concepción y se mantiene idéntico toda la vida”⁷.

Marco Jurídico

Para la determinación de la paternidad en Colombia como en el mundo existen métodos científicos que no son más que una prueba por medio del ADN y que llevan a darle solución efectiva a esta problemática social, pero aclaramos que en Colombia muchas veces existe la necesidad que terceros en este caso de estudio un juez obligue a las partes realizar estos métodos de comprobación efectivos, lo que conlleva a una demora innecesaria y sin sentido para las partes y más para el menor hijo parte central de estos debates judiciales.

De esta forma no los explica la sentencia C-258/15 que profiere el carácter judicial de este tema:

“La investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la

filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso”

⁸(CORTE
CONSITUCIONAL;
SENTENCIA C- 258;
2015).

En Colombia existen medios por parte del posible padre para realizar un reconocimiento voluntario así como lo profiere el artículo primero de la ley 75 de 1968, en los casos aquí analizados existen muchas veces por parte de padre la negativa al reconocimiento de la paternidad y también la negativa al método científico de comprobación efectiva de siendo esto muchas veces lo que arrastre a las personas a este proceso tedioso y extenso el cual culminara así como lo profiere la sentencia 258/15 en un mandato judicial que solicitara y obligara a la práctica de dicha prueba.

⁷ <http://infofen.org.mx/prueba-de-paternidad/>

⁸ Sentencia C-258; 2015 Corte Constitucional

1.2. Metodología

En este artículo científico analizaremos todo lo que hace referencia el proceso judicial que tiene como finalidad demostrar la paternidad hacia un hijo menor extramatrimonial, aunque no solo notaremos el resultado, sino que advertiremos los tramites que este acarrea, la dificultad que estos llevan consigo mismo y de la misma forma se revisara la tardanza en la cual se ven involucrados los derechos del menor para lograr determinar la paternidad.

Como ya hemos eche referencia en apartes anteriores esta investigación tiene una ubicación temporal, en el último año (2016) y parte del año en curso, esto como un pequeño enfoque de lo que acarrea este tipo de procesos judiciales en Colombia.

2. DESARROLLO DEL ARTÍCULO

Teniendo en cuenta el tema a desarrollar, tenemos que hacer un repaso histórico de las normas ajustables a la filiación de hijos extramatrimoniales y del desarrollo jurisprudencial del tema para terminar analizando la evolución de conceptos cada vez más acorde con el impulso actual de la sociedad para así concluir con la filiación y el proceso que se debe llevar acabo para determinar la

misma y los problemas que este mismo puede generar frente al interés superior del niño y la potestad parental del demandado en el proceso.

Asumiendo lo anterior tenemos empezar haciendo referencia a la discriminación que existía hacia los hijos extramatrimoniales tanto en el ámbito social como legal aquí demos aducir ciertas leyes discriminatorias en el tema como lo serían la ley 45 de 1936 el mismo código civil en diferentes artículos y demás que podríamos nombrar; decimos existía discriminación porque la evolución social ha llevado a que las normas tengan que mejorar, hasta tal punto de llegar a eliminar todo asentamiento de discriminación entre los hijos matrimoniales y los extramatrimoniales quedando todos en la misma condición de hijos.

Evolución que comienza con la entrada en vigencia de la constitución política de Colombia y la integración al bloque de constitucionalidad de las diferentes convenciones que desarrollan el tema pero tenemos que hacer énfasis en la sentencia C-105/1994 en la cual se manifiesta lo siguiente:

“La igualdad pugna con toda forma de

discriminación basada en el origen familiar, ya sea ejercida contra los hijos o contra descendientes de cualquier grado. De tiempo atrás, la ley colombiana ha establecido la igualdad de derechos entre los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos. En virtud de la adopción, el adoptivo ingresa a la familia y se convierte en parte de ésta, del mismo modo que los hijos de la sangre”⁹.

Otra sentencia que pone en claro el fin de discriminación que existía en los hijos matrimoniales y los extramatrimoniales es la C-145 del 2010 que dispone lo siguiente en cuanto a la discriminación que existía en el artículo 62 del código civil colombiano.

“se declarará la inexequibilidad de la expresión “Cuando se trate de hijos extramatrimoniales” del artículo 62 del código civil, por ser contraria al artículos 13 y 42 de la Carta, que, como se ha

explicado, de forma perentoria consagra la igualdad entre todos los hijos, sin importar su origen, en relación con sus derechos y obligaciones”¹⁰.

De esta manera se declaró que no existe diferencia alguna entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales pues se aclara que tienen los mismos derechos, deberes sin importar si son o no nacidos dentro del vínculo matrimonial.

Progresando con artículo científico entraremos en otro eje central del mismo que es el interés superior del niño frente al proceso de filiación y la protección de los derechos de los mismos.

En lo relacionado con el interés superior del niño diferentes sentencias han perfeccionado su aplicación especificando que esta sería diferente para cada y valorando los derechos de las demás personas que lo rodean, la sentencia C-569 de 2016 y la sentencia T- 510 de 2003 aclara que a los derechos de los niños se les debe otorgar una “consideración primordial” o que estos “prevalecen” implica necesariamente que este principio adquiere relevancia en

⁹ Sentencia C-105/1994

¹⁰ Sentencia C-145/2010

situaciones en las que estos derechos entran en tensión con los derechos de otra persona o grupo de personas y resulta entonces necesario realizar una ponderación; *no es excluyente*, ya que afirmar que los derechos de los niños deben prevalecer es distinto a sostener que estos son absolutos y priman de manera inexorable en todos los casos de colisión de derechos”¹¹; Pero en este caso concreto si debe prevalecer el interés superior del niño.

Acorde con esto, entramos a revisar los derechos de los niños frente al proceso de filiación (Investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad) pues ente puede llegar a contrariar con el derecho al debido proceso, sobre lo cual debemos valorar el proceso tanto administrativo como judicial.

Habida cuenta el proceso administrativo sobre la investigación de paternidad se tramita de la siguiente manera ante la comisaría de familia, y el Instituto colombiano de bienestar familiar ante el defensor o comisario de familia y se inicia el proceso administrativo apartando una cita citando al presunto padre (se le denomina así por el siempre hecho de no realizar el reconocimiento voluntario del menor concebido por la madre); luego de apartar esta cita el citado tiene que comparecer en caso dado este no asista

será citado por 2 veces más y se comienza el proceso judicial.

Es de aclarar que si el citado comparece a dicha citación el defensor o comisario de familia ordena participar la prueba de ADN por medio de medicina legal también se le hace firmar un documento en donde se le manifiesta la presunto padre que en caso dado la prueba salga positiva se tendrá que hacer el reconociendo ante el registrador del Estado civil para así garantizarle al menor su verdadera identidad en este caso sus apellidos tanto materno como paterno, dicha prueba tienes una duración de 30 días luego de esos 30 días son citados nuevamente para saber los resultados de la prueba.

Hablamos ahora del proceso judicial que se llevara a cabo en caso dado el presunto padre no comparezca a las 3 citaciones enviada por el funcionario este se encuentra en la obligación que presentar una demanda de investigación de paternidad de hijo no reconocido ante el Palacio de justicia luego de darse el reparto de esta demanda se expide un auto admisorio de dicha demanda en donde se ordena notificar ya sea personal o por aviso e incluso por medio de una edicto emplazatorio por si se desconoce el

¹¹T-510/2003

paradero del presunto padre. Esto se hace para que el demandado tenga la posibilidad de contestar la demanda que se está presentando en su contra, esta contestación tiene que darse dentro de los 10 o 15 días; si en ese lapso de tiempo no lo hace se prosigue a ordenar la prueba de ADN teniendo listos los resultados se tiene esperar fecha de audiencia en donde el juez con pruebas documentales como la prueba de ADN y con testigos podrá ordenar que se le coloque el apellido del padre así sea que este nunca haya tenido ningún roce con él o la menor.

En lo inherente al proceso judicial de Investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad veremos que este está consagrado en el artículo 386 del código general del proceso, este mismo se llevara a cabo cuando el procedimiento administrativo no obtuvo un final feliz y se iniciara con la prueba con marcadores genéticos de ADN que ostenta la demandante si es que llegare a tenerla aclarando también lo dispuesto en el numeral 2 del mismo artículo al cual se hace referencia, en lo que aquí se establece, para que el juez ordenara de oficio esta prueba, aclaramos que esta puede ser objetada y solicitar la realización de otra prueba y si esta sale nuevamente certificando que si es el padre esta sentencia acogerá la

pretensiones de la demandante; la presentación de esta demanda puede estar compuesta por las presunciones que trae el artículo 6 de la ley 75 de 1968.

Culminado este corto análisis debemos decir en concepto propio que no contraria el interés superior del menor, porque dentro del mismo se hace lo posible para la rápida identificación del padre del niño con la prueba con marcadores genéticos de ADN, protegiendo el derecho al debido proceso por la parte del demandado pues este puede objetar en un término de (3) establecido por el artículo 386 del código general del proceso.

Es claro que este proceso está planteado para proteger el interés superior del menor ligado a la protección del derecho a la personalidad jurídica, a tener un estado civil y de igual manera a que este padre demandado llegue a cumplir sus obligaciones y responsabilidades frente al menor; sin dejar atrás los derechos del demandado de contravenir las pretensiones o en su defecto aceptarlas.

Otro ámbito a revisar es lo inherente a la potestad parental profiere el artículo 62 del código civil lo siguiente “*no tiene la patria potestad, ni puede ser nombrado guardador, el padre o la madre declarado tal en juicio contradictorio*”¹²”

¹² Artículo 62 del Código Civil Colombiano

en otras palabras decir que los demandados en un proceso de investigación pierden la patria de potestad, pero se debe aclarar que será así cuando se declaren padres en juicio contradictorio, ya que si el demandado acepta las pretensiones o no se pone a ella podrá ser titular de la patria de potestad, además de otros aspectos que se presentaran en el proceso y el juez del caso analizara y tomara la decisión referente a si merece o no tener la potestad parental; como muy bien lo explica la sentencia del tres de marzo de 2010 siendo el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

“Declarar inexecutable la expresión: “Cuando se trate de hijos extramatrimoniales”, por ser contraria a los artículos 13 y 42 Superiores. Y declarar la exequibilidad condicionada de la expresión: “no tiene la patria potestad, ni puede ser nombrado guardador, el padre o la madre declarado tal en juicio contradictorio”, siempre que se entienda que, en los procesos de investigación de la paternidad o maternidad y de la impugnación de la

paternidad o maternidad, le corresponde al juez, en cada caso concreto, determinar, a la luz del principio del interés superior del menor y de las circunstancias específicas en que se encuentren los padres, si resulta benéfico o no para el hijo, que se prive de la patria potestad y del ejercicio de la guarda, al padre o madre que es declarado tal en juicio contradictorio, aplicando para el efecto el procedimiento previsto en el parágrafo 3° del artículo 8° de la Ley 721 de 2001”¹³.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto podemos decir que el termino de duración haciendo inferencia dentro de la delimitación espacial en marcada en la ciudad de Valledupar, estos procesos de investigación de paternidad se pueden estar demorando de 6 a 12 meses dependiendo el interés y la preocupación que tenga la madre con respecto al procesos ya que si la demandante se encuentra atenta al trámite del proceso y todo lo relacionado con esto es más fácil llegar a la finalidad del mismo, puesto que prácticamente quien lleva adelante el

¹³sentencia C-145 de 2010

procedimiento judicial es la parte demandante ya que es la principal interesada. Todo lo contrario sucede en el proceso administrativo ya que este procedimiento por acá sale en mucho menos tiempo de 2 a 3 meses ya que lo más importante en este trámite es la entrega de medicina legal para entregar el resultados a los padres del menor.

Por ultimo haremos un análisis a la sentencia de tutela del diecinueve de octubre del 2017 donde tenemos como Magistrado Ponente al Dr. Doctor Quiroz Monsalvo; en esta fallo se discute sobre la posibilidad de impugnar la paternidad del padre que en un momento dado tomo la decisión de realizar la filiación sobre el menor a sabiendas que no era su hijo, entendiéndose que la hizo por el amor que profesaba por la madre de la menor.

La decisión de primera y segunda instancias son las más esperadas en este tipo de procesos ya que esta fue negativa con base a que la acción caduco por haber pasados los (140) exigidos por la norma, aunque el demandante profiere que el solo obtuvo la certeza de que no era su hijo con la prueba de ADN.

Discutiendo sobre la decisión tomada por el Dr. Aroldo Quiroz la cual toma unas bases más enmarcadas sobre el Interés Superior del Menor y teniendo en cuenta que en el proceso se hizo parte el padre

biológico comprobado con la prueba de ADN; se indica que la decisión sobre el progenitor del menor tiene que ser con base a la filiación real y lo explica:

“Efectivamente, forzoso era ponderar los derechos a la personalidad jurídica de la infante y a su estado civil, que se encontraban enfrentados con la caducidad de la acción de impugnación, dándose prelación a aquellos frente a estos, lo cual significa, ni más ni menos, que en casos como el de autos debe ceder la operancia de la caducidad frente a las prerrogativas a la personalidad jurídica, al nombre, a la familia y al estado civil de la menor de edad”¹⁴.

Una vez explicado esto la Corte Suprema de Justicia en Cabeza del Dr. Aroldo Quiroz, decide imponer sobre el padre quien realizo la filiación aun y sabiendo que el menor no era su hijo una sanción y esta será impuesta por el juez de familia observando la capacidad que este puede

¹⁴ Sentencia STC 16969-2017

fallar *ultra y extra petita* cuando sea necesario y aquí debe hacerlo en protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes; porque este menor pudo haber sufrido una afectación psicológica entre otros demás daños originados por la ruptura familiar.

Esta decisión fue tomada bajo los siguientes puntos de análisis:

“El derecho comparado ha delineado las directrices en las cuales procede ese resarcimiento”¹⁵, que si bien no han sido adoptadas ni aplicadas en la legislación interna, no traduce la inexistencia del daño referido; porque dicho proceder significa, ni más ni menos, que ir en contra del acto propio. Ciertamente, la aspiración del accionante desdice del principio de la confianza legítima y de la buena fe, una de cuyas derivaciones consiste en que a nadie se le debe permitir ir en contra de sus propios actos (venire contra factum propriam non valet). “Ante tal situación, se ha dicho que «la cuestión de los daños y

perjuicios derivados de la filiación ha dado lugar a una fecunda jurisprudencia - consolidada desde el año 1988- concentrada en la reparación emergente de la omisión voluntaria del reconocimiento del hijo.

Sin embargo, la antijuridicidad en este campo no sólo se relaciona con este aspecto de la responsabilidad: tanto la doctrina como la jurisprudencia han abordado otros supuestos originados en distintos comportamientos activos u omisivos de los que pudiera resultar una vulneración al derecho a la identidad de la parte interesada, sea éste el hijo o incluso el progenitor. Así, recurriendo a los principios y normas genéricos en materia de responsabilidad civil (...)

¹⁵ Reparación de daños a la persona, Rubros indemnizatorios, Responsabilidades Especiales; Felix A. Trigo Represas y María I. Benavente -Directores-, Ariel I. Fognini - Coordinador-; Tomo IV, Supuestos especiales de responsabilidad civil; Alonso, Barbado, Barbieri, Barletta, Cafferatta, Capua, Chamatropulos, Crovi, Famá, Fernández, Ferrer, Fortuna, Pirota, Plaza, Taraborrelli, Vibes -coautores-; Editorial Thomson Reuters La Ley; 2014; págs. 386 a 412.

*serán consideradas conductas antijurídicas susceptibles de generar una reparación, al menos las siguientes: (...) la atribución falsa de una paternidad, fuera por sostener en silencio la presunción de paternidad matrimonial a sabiendas de que el marido no es el padre del niño o por reconocer en forma complaciente a quien se sabe a ciencia cierta no es el hijo».*¹⁶⁻¹⁷

Observando esta espectacular sentencia se evidencia la evolución del derecho de familia, cada vez más basada en los derechos adquiridos por las personas con primacía del derecho de los niños niñas y adolescentes y dejando a un lado la interpretación taxativa esa que se basa solo en lo estrictamente dicho de la leyes procesales que puede llegar a violar derechos e intereses fundamentales como sucedió en este caso en concreto.

3. CONCLUSIÓN

Como conclusión de esta investigación tenemos varios puntos de referencia que se estudiamos en este trabajo que otorgan un desarrollo claro a lo que son las

responsabilidades que nacen a los padres demandados en un proceso de impugnación o investigación de paternidad y aquellos derechos que se pierden por el solo hecho de ser un contradictor en este proceso. En el primer aspecto de este trabajo tenemos que observar la eliminación legal de la discriminación entre hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales pues estos dejaron de existir en la normatividad, para así encontrar solo a los hijos sean o no nacidos dentro de un vínculo matrimonial, esto nos indica que todo lo referente a la responsabilidad de los padres frente a un proceso de filiación será siempre la misma así este frente a un hijo nacido fuera del matrimonio.

De esta forma encontramos como segundo punto relevante el proceso administrativo que se tramita con el fin que el padre llevado a reconocer a su hijo sin la necesidad de un proceso judicial, pues solo será con la prueba de ADN que este se realizara para con su hijo menor y comprobar si esto es cierto y se restablezcan los derechos del niño.

Encontramos también el proceso judicial que es un medio ideado para restablecer el interés superior del niño y sus derechos de la manera más célere pero no deja nunca que se pierda el derecho constitucional del debido proceso que

¹⁶ Obra citada, págs. 387 a 388.

¹⁷ Sentencia STC 16969-2017

abarca a todos los partícipes de los procesos judiciales en este caso se entra a avizorar la participación del padre demandado, ya que este puede entrar a aceptar de su paternidad o en su defecto oponerse a ella para lo cual tiene el derecho de impugnar la prueba de ADN que se debe realizar en el trámite del proceso puesta será la prueba fehaciente para otorgar un juicio a favor o en contra del demandado, una vez tramitada esta impugnación se determinara si es necesario realizar otra prueba de ADN o no para proferir sentencia; esto nos lleva a decir que pueden coexistir estos dos derechos puesto que el interés superior del menor aunque tiene mayor grado no es excluyente frente a los demás derechos.

Otro punto nos lleva a aclarar que si el demandado se opone vigorosamente dentro del proceso de investigación o impugnación se verá obligado el juez impedir que ejerza la potestad parental todo desde el punto de vista analítico del juez, ya que en sus manos esta considerar si el padre demanda ¿puede o no obtener este derecho y todo será dependiendo de la actitud que opte tomar el demandado.

Para finalizar debemos saber que la mirada al derecho de familia y más que todo a los derecho de los niños niña y

adolescente siempre tiene que ser amplia, con un análisis sobre todas las normas legales colombianas y convenios ratificados por nuestro país; porque para poder tomar una decisión donde el problema jurídico rodea a un menor no solo se puede observar lo establecido en una norma procesal; ya que esta por si sola puede que vulnere ciertos derechos del menor, y tenemos claro que la idea del interés superior del menor no es solo estar escrita, si no que se aplique en todo su esplendor y de la manera que en este trabajo explica. Esta forma de aplicación se puede ver claramente en la sentencia STC 16969 de la Corte Suprema de Justicia.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ SERRANO QUINTERO, L. (2007). *La Filiación Y Sus Acciones En La Ley 1060 De 2006*. Artículo científico universitario. Universidad De Santo Tomas. Recuperado de: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi4/filiacion-ley-1060.pdf> Consultado el 9 de enero de 2017.
- ✓ La filiación matrimonial. De Hernán Corral Talciani Profesor de Derecho Civil Universidad de los Andes.

- ✓ Procedimiento de Familia y del Menor. De Maria Cristina Escudero Alzate
- ✓ Convención Sobre El Derecho Del Niño.
- ✓ la Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ✓ Constitución Política de Colombia.
- ✓ Código de Infancia y Adolescencia.
- ✓ Código Civil Colombiano
- ✓ Código General del Proceso Colombiano
- ✓ Ley 75 de 1968
- ✓ Ley 721 del 2001
- ✓ La Evolución Del Interés Superior Del Niño: Hacia Una Evaluación Y Determinación Objetiva. (Emilia Rivas Lagos)
- ✓ Discurso jurídico sobre el interés superior del niño. (Lora, Laura N.)
- ✓ Sentencia C-258 de 2015. Magistrada: María Victoria Calle Correa.
- ✓ Sentencia T -145 del 2010 de la Corte Constitucional.
- ✓ Sentencia C-258 de 2015 de la Corte Constitucional.
- ✓ Sentencia C-105/1994 de la Corte Constitucional.
- ✓ Sentencia STC 16969 de la Corte Suprema de Justicia

WEBGRAFIA

- ✓ <http://es.slideshare.net/ernestotroncoso5/filiacion-en-el-derecho-de-familia-colombia>
- ✓ <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-258-15.htm>
- ✓ http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000081_2_013.htm
- ✓ Enciclopedia Jurídica Pagina Web
- ✓ <http://definicion.de/paternidad/>
- ✓ <http://www.gerencie.com/que-es-filiacion-extramatrimonial.html>
- ✓ <http://definicion.de/paternidad/>
- ✓ <http://www.gerencie.com/que-es-filiacion-extramatrimonial.html>
- ✓ www.ambitojuridico.com